



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00257-00

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL.

SOLICITANTE: ARNALDO DE JESUS SANCHEZ GUERRERO.

CONVOCADOS: DERLY DAYANA DE LA ROSA FERRER, CATALINO RAFAEL DE LA ROSA FERRER Y ANA DEL CARMEN FERRER DELGADO.

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Sería del caso que este Despacho procediera a admitir la solicitud presentada por la parte actora, ARNALDO DE JESUS SANCHEZ GUERRERO, mediante apoderada judicial, contra DERLY DAYANA DE LA ROSA FERRER, CATALINO RAFAEL DE LA ROSA FERRER Y ANA DEL CARMEN FERRER DELGADO, si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia, ateniendo las siguientes consideraciones:

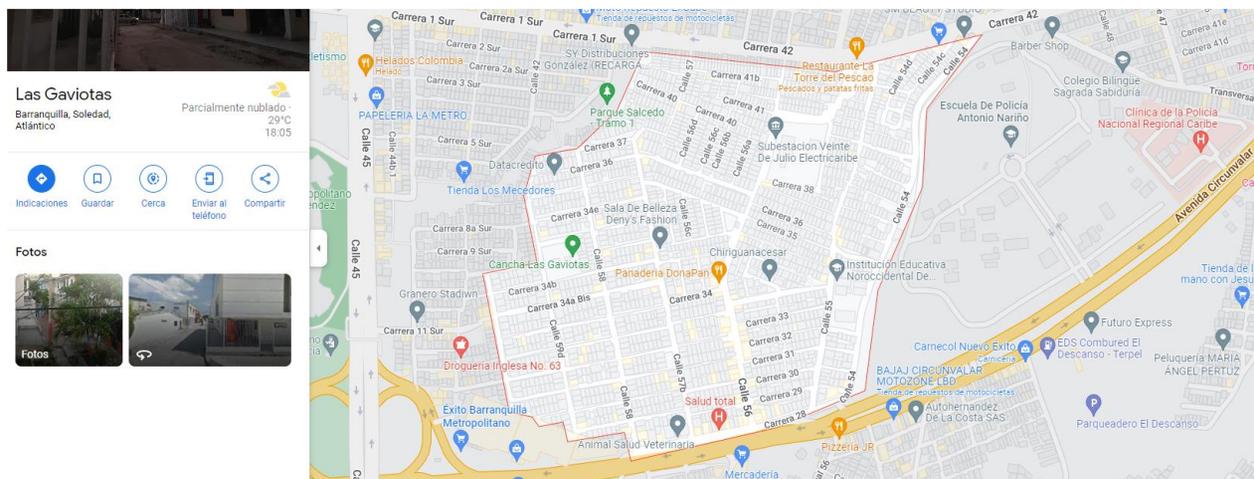
En efecto, el Artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso las siguientes:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. (...)"

En ese orden y teniendo en cuenta que, en la presente prueba extraprocesal, la dirección de los convocados es la carrera 34ª No 57B-52 barrio Las Gaviotas del Municipio de Soledad Atlántico (tal como se aprecia en la imagen descargada), el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Civil Municipal de Soledad-Atlántico (turno), atendiendo el fuero privativo establecido por el legislador.



Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la solicitud en mención y ordenar el envío de la misma - junto con sus anexos - al Juzgado Civil Municipal de Soledad-Atlántico (turno), para que le dé el trámite legal correspondiente.

Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 7°.

Tel. **3885005** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente prueba extraprocesal, propuesta por ARNALDO DE JESUS SANCHEZ GUERRERO, mediante apoderada judicial, contra DERLY DAYANA DE LA ROSA FERRER, CATALINO RAFAEL DE LA ROSA FERRER Y ANA DEL CARMEN FERRER DELGADO, por carecer este despacho de Competencia territorial para conocerla.
2. Remitir la solicitud junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soledad-Atlántico (turno), quien tiene la competencia para conocer este asunto, en razón a la competencia territorial.
3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión TYBA-JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO